

## **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210047000.  
Demandante: UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.  
Demandado: DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ.

### **Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ., contra DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare a la orden N°. 220237:

a. Por la suma de Cinco Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Pesos M/cte (\$5.983.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (02-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ LOPEZ, DIEGO MAURICIO MARTINEZ ALVAREZ Y LUIS ENRIQUE RAMIREZ RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**Leonel Fernando Giraldo Roa  
Juez Municipal  
Civil 012  
Juzgado Municipal  
Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a47d9c3ee2e9cdfed91b2c7e46dbb381d89cd96624446bb6ba86153212c03639**

Documento generado en 20/08/2021 11:58:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**